



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 11/03/2022 Y 13/07/2022. Así mismo, doy cuenta que el pasado miércoles 27 de abril de 2022, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 7,8,18,19 y 20 de abril de 2022.

Días hábiles para excepcionar: 7,8,18,19,20,21,22,25,26 y 27 de abril de 2022.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 22 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICACIÓN	:	630014003005-2020-00439-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendida la solicitud elevada el pasado 13 de julio de 2022, por el apoderado de la parte demandante, como quiera que en el expediente obra constancia que el día 18 de julio de 2022, por parte del Centro de Servicios Judiciales se le remitió el link del presente expediente digital.

Así mismo, incorpórese al expediente la citación para notificación personal remitida al demandado vía correo certificado a través de la empresa ESM Logística S.A.S., allegada por el apoderado de la parte ejecutante el día 11 de mayo de 2022, con reporte positivo de entrega.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y

posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE la citación allegada por el apoderado de la parte demandante el pasado 11/05/2022.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$3.088.000,⁰⁰).

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 24 de agosto de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1463b166ef15000cffb2f5eb4bf31db718c994e4980ad49093487c13bc9dbb**

Documento generado en 23/08/2022 09:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>